

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01372

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en las siguientes sumas:

Pagare No. 45002203 pos la suma de \$92.616.941,93

Pagare No. 904579301 por la suma de \$3.962.755,81

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 081** fijado hoy, 29 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01403

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte activa, en contra de la providencia calendada a 17 de mayo de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado.

I. ANTECEDENTES

El 17 de mayo de 2023, el Despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado AMPARO CECILIA MEDRANO MARIN, por cuanto no se allegaron las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enunciaba que el demandado recibió la notificación.

II. OBJETO DEL RECURSO

La censura de la actora va dirigida contra auto 17 de mayo de 2023, bajo el entendido que el despacho ordenó no tener en cuenta la notificación realizada sin tener en cuenta que con escrito de 28 de noviembre de 2022, se aportó la certificación de entrega de la notificación.

III. CONSIDERACIONES

1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.</

de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.927.365. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 081** fijado hoy, 29 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01288

Como quiera que la parte ejecutada **HUGO EMILIO CALDERON SEPULVEDA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.173.695. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01263

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa JQP147, denunciado como de propiedad de la parte demandada DIEGO ALEXANDER UPEGUI GARCIA.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 081** fijado hoy, 29 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01000

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA** se notificó de manera personal tal y como consta en documento 009 del expediente digital.

Ahora bien, dentro del término de traslado el señor URIEL SANTIAGO OCAMPO RICO aportó escrito que denomino excepción previa y en el cual solicito ser reconocido como agente oficioso del demandado.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 del Código General del Proceso se ordena la suspensión del trámite por el termino de 30 días durante el cual el agente oficioso deberá aporta caución por valor del 20% de las pretensiones.

Asimismo, se informa que si previo al vencimiento al termino otorgado para prestar caución el demandado ratifica la contestación el agente oficioso quedara eximido de tal carga procesal.

Finalmente, se informa que en el caso de que no se preste la caución o no se ratifique oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00686

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, por lo cual, se aceptara su pedimento conforme lo establecido en los artículos 314 a 316 del C.G.P. Asimismo, es pertinente indicar que no se condenará en costas toda vez que, **NO** se practicaron medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma electrónica, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: En firme esta determinación, **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00278

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, y como ya se había dispuesto el emplazamiento de los demandados JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PERDOMO y los herederos determinados e indeterminados de JUAN CARLOS VILLAMIZAR PERDOMO en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 081** fijado hoy, 29 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00278

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 22 de marzo de 2023 que decreto medidas cautelares en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el nombre de la medida se debe comunicar al Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C y no al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 081** fijado hoy, 29 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

